

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210047400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud, se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que, en el contrato de prenda sin tenencia se determina en la cláusula 8 que: *“UBICACIÓN DEL BIEN. El bien se encuentra ubicado en el domicilio de el/ los deudores o en el de sus negocios, de acuerdo a lo declarado por éste en la cláusula 1 del contrato. El / los deudor (es) no podrán cambiar la ubicación de (los) bien; salvo que se trate de un vehículo, sin la previa autorización escrita del acreedor (...)”*, en ese caso, se tiene que el deudor en el contrato de prenda declaró que la ubicación del bien sería en la ciudad de Villavicencio.

Sin embargo, de la información sobre el deudor inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias muestra que el domicilio del deudor es en Soacha – Cundinamarca.

Por consiguiente, y como quiera que la ubicación del bien no es en la ciudad de Bogotá, habrá de remitirse al juez correspondiente.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

---

<sup>1</sup> Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 1 de hoy 17 ENE 2022 a las 8:00  
a.m. SECRETARIA.